



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 0009 – 2021 /MPP-DEMUNA

Expediente N° 008-2021-21002-MPP

Puno, 21 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 0739-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, de la Unidad de Protección Especial de Puno, sobre procedimiento por riesgo de desprotección familiar **iniciado a favor de la adolescente SURI AGUILAR SAMANTA MILAGROS de 16 años de edad**, identificado con DNI N° 60324170 y el niño **CELI AGUILAR MATHIAS MARCELO de 05 años de edad**, identificado con DNI N° 79137196, ambos con domicilio en Jr. Nepomuceno Arce N° 278, int. B; distrito, provincia y departamento de Puno; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida la actuación estatal a fin que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación de su familiar de origen.

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio o pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0220-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, la Unidad de Protección Especial de Puno ha resuelto declinar competencia en el procedimiento de riesgo de desprotección familiar iniciado a favor de la adolescente SURI AGUILAR SAMANTA MILAGROS de 16 años de edad y el niño CELI AGUILAR MATHIAS MARCELO de 05 años de edad, de conformidad con el artículo 161 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, en atención a lo indicado, la DEMUNA ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de las siguientes acciones: Evaluación de la documentación remitida por la UPE Puno, adjunto al oficio N° 0739-2021- MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO:

- Oficio N° 290-2020-SCGNP/X-MACREPOL-P/REGPOL-P/DIVOPUS-P/COM-PNP-FAM-P
- Denuncia Violencia Familiar en agravio de la adolescente por parte de su progenitora
- Certificado Médico Legal N° 001676-L
- Ficha de derivación línea 100
- Declaración de la progenitora





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Carnet CONADIS de la adolescente
- Entrevista con la adolescente y el niño
- Consulta en línea a RENIEC de la adolescente, el niño y sus progenitores, entre otros
- Informe de Valoración de Riesgo N° 0106-2021.
- Informe de Valoración de Riesgo N° 0107-2021.

Que, de acuerdo a la evaluación y calificación de lo actuado, se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. De acuerdo al **Informe de Valoración de Riesgo N° 0106-2021 para la adolescente Samanta Milagros Suri Aguilar de 16 años de edad, asociada a la(s) siguiente(s) tipología(s):**

- Violencia Física en el entorno Familiar
- Violencia Psicológica en el entorno familiar
- Negligencia o Descuido
- Conductas de riesgo en la familia de origen

Que, las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son:

- La adolescente recibe de manera reiterada u ocasional violencia física y en cualquier parte de su cuerpo que le cause dolor y es ocasionado por uno o varios miembros de la familia de origen (progenitora).
- La adolescente presencia dificultades en la relación entre su progenitora y otros miembros de su familia extensa.
- La adolescente sería presunta víctima de cualquier agresión verbal, gestual, humillante que la afectaría psicológica y emocionalmente, según refiere la tía materna en su declaración policial.
- La adolescente presuntamente se encontraría descuidada en sus necesidades físicas, de seguridad, socio afectivas, aun cuando la familia de origen (progenitores) cuneta con posibilidades de cubrir dichas necesidades.
- La adolescente observaría presuntamente que el único adulto a cargo de su cuidado (progenitora) presenta consumo ocasional de alcohol, sin embargo la adolescente refiere que solo en dos ocasiones.
- Adolescente con diagnóstico de discapacidad de comunicación, cuidado personal, locomoción, disposición corporal y destreza, según carnet de registro CONADIS.
- La familia de origen manifiesta su interés en recibir ayuda para mejorar la situación de negligencia que afecta a la adolescente
- La familia de origen manifiesta su interés en recibir ayuda para dejar de realizar conductas de riesgo.
- Familia de origen (progenitor) con apatía para asumir su rol parental.
- La progenitora presentaría dificultades en la relación con la familia de origen

Asimismo, de acuerdo a la evaluación y calificación de lo actuado, se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. De acuerdo al **Informe de Valoración de Riesgo N° 0107-2021 para el niño Mathías Marcelo Celi Aguilar de 05 años de edad, asociada a la(s) siguiente(s) tipología(s):**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Negligencia o Descuido
- Conductas de riesgo en la familia de origen

Que, las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son:

- El niño se encontraría descuidado de sus necesidades físicas, de seguridad y socio afectivas; aun cuando la familia de origen (progenitora) cuenta con las posibilidades de cubrir dichas necesidades.
- El niño permanece al cuidado de su hermana adolescente por horas prolongadas.
- El niño observaría presuntamente que el único adulto a cargo de su cuidado (progenitora) presenta consumo ocasional de alcohol.
- La familia de origen manifiesta su interés en recibir ayuda para mejorar la situación de negligencia que afecta al niño.
- La familia de origen manifiesta su interés en recibir ayuda para dejar de realizar conductas de riesgo.
- La progenitora presentaría dificultades en la relación con la familia de origen

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AVOCARSE al presente procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor de la adolescente **SURI AGUILAR SAMANTA MILAGROS** de 16 años de edad, y el niño **CELI AGUILAR MATHIAS MARCELO** de 05 años de edad, ante la declinación de Competencia efectuada por la Unidad de Protección Especial de Puno; continuando el mismo conforme a su estado.

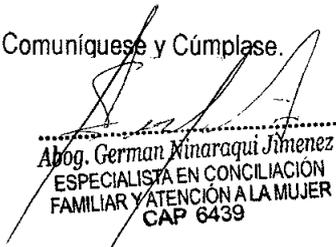
Artículo Segundo.- RATIFICAR la Resolución Administrativa N° 0174-2021-MIMP-DGNN-DPE-UPE-PUNO.

Artículo Tercero.- DISPONER la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes:

- Evaluación socio familiar de las niñas y de la familia de origen.
- Evaluación psicológica de las niñas y su familia de origen.
- Visita domiciliaria.
- Seguimiento del caso.
- Otros que se estimen por conveniente.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento del Ministerio Público la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Abog. German Ninarahui Jimenez
ESPECIALISTA EN CONCILIACIÓN
FAMILIAR Y ATENCIÓN A LA MUJER
CAP 6439